

como se prescribe en el art. 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa, con indicación de los recursos que procedan.

7º.— Si durante el plazo de exposición pública no se produjeran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, el proyecto técnico, con la declaración implícita de la necesidad de ocupación de los bienes relacionados en el punto tercero precedente; y si tampoco por parte de los interesados se formularan recursos sobre la necesidad de la ocupación, se iniciará expediente para la determinación del justo precio.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por plazo de quince días, según lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto Ley 3/1980 de 14 de Marzo, y art. 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En el plazo expresado podrán consultarse el proyecto técnico y el expediente de su aprobación y de iniciación de la expropiación forzosa, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas y días hábiles.

Baños de Río Tobía, a 1 de Junio de 1990.— El Alcalde-Presidente.

— — —

Contribuciones especiales para financiar las obras de saneamiento del Barranco del Rosario III.C.851

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: Que este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 25 de Mayo de 1990, aprobó inicialmente la imposición de Contribuciones Especiales para la financiación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Saneamiento del Barranco del Rosario", fase segunda, incluido en el Plan Regional de Obra y Servicios 1990.

Lo que se hace público a los efectos previstos por el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.R., a fin de que los interesados puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado este plazo sin haberse producido reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, continuándose el expediente por sus trámites.

Baños de Río Tobía, a 1 de Junio de 1990.— El Alcalde-Presidente.

— — —

Corrección de error III.C.852

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: En el edicto de este Ayuntamiento relativo a la aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos regulados por la Ley 30/1989, de 28 de Diciembre, publicado en el B.O.R. núm. 155 de 26 de Diciembre, y cuya continuación lo fue en el B.O.R. núm. 156 de 28 de Diciembre se ha advertido el siguiente error:

Donde dice: 3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

Debe decir: 3.— De conformidad con lo previsto en el art. 73, párrafo 6 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación, será, durante el plazo máximo que éste señala:

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Río Tobía, a 1 de Junio de 1990.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE BEZARES

Aprobación definitiva de modificación de los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles III.C.893

Adoptado por este Concejo el acuerdo provisional de modificación de los tipos de gravamen recogidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial durante treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de La Rioja nº 28 de 3 de Marzo de 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de tipos de gravamen de referencia, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 y art. 70.2 de la Ley 7/85, a continuación se inserta texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza elevada a definitiva, a efectos legales y especialmente a su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.R., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

Bezares, 6 de Junio de 1990.— El Alcalde, Andrés Nájera Ibáñez.

Elisabet Arrigui Sánchez, Secretaria-Interventora del Concejo de Bezares (La Rioja).

CERTIFICA: Que en la Asamblea celebrada por este Concejo abierto el día 31 de Enero de 1990, se adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

"Modificación de los tipos de gravamen de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la modificación de valores de bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, con ocasión de la Revisión del Catastro que se realiza, y siendo de aplicación a partir del ejercicio actual.

Vista la propuesta de la Alcaldía e informes obrantes en el expediente que se sigue para la modificación de los tipos impositivos contenidos en la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de acuerdo con el contenido del apdo. 6 del art. 73 de la Ley 39/88 y determinación establecida por la Disposición Transitoria 2ª de dicha Ley, este Concejo acuerda:

— la modificación del tipo impositivo aplicable a los bienes de naturaleza urbana, quedando establecido en el 0,2% del valor catastral, y en el 0,6% en los bienes de naturaleza rústica.

Dicho acuerdo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por treinta días hábiles desde su inserción en el B.O.R., durante cuyo plazo se presentarán las alegaciones oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo.

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente que firma, visa y sella el Sr. Alcalde en Bezares, a 6 de Junio de 1990.— La Secretaria.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el art. 73.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0,2%.

El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,6%.

Disposición Final.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, aun cuando tendrá aplicación a partir del 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, Andrés Nájera.

AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

Exposición pública del proyecto de pavimentación de la calle San Juan III.C.882

Don Juan Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 29 de Mayo de 1990, aprobó inicialmente el proyecto técnico denominado "Pavimentación de la Calle San Juan", incluido en el Plan Regional de Obras y Servicios 1990.

Se anuncia que dicho proyecto técnico se encontrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto en el B.O.R., a fin de que los interesados puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

Bobadilla, a 1 de Junio de 1990.— El Alcalde Presidente.

Contribuciones especiales para financiar las obras de pavimentación de la calle San Juan III.C.883

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Que este Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 29 de Mayo de 1990, aprobó inicialmente la imposición de Contribuciones Especiales para la financiación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado "Pavimentación de la Calle San Juan", incluido en el Plan Regional de Obras y Servicios 1990.

Lo que se hace público a los efectos previstos por el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.R., a fin de que los interesados puedan presentar las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado este plazo sin haberse producido reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición, continuándose el expediente por sus trámites.

Bobadilla, a 1 de Junio de 1990.— El Alcalde Presidente.

Período de cobranza de varios precios públicos y tasas III.C.884

Don Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, hago saber: Aprobados en sesión ordinaria de 29 de Mayo de 1990 los padrones cobratorios de los Precios Públicos por Suministro de agua potable, recogida de basuras, y tasas de alcantarillado;